



Juzgado Promiscuo del
Circuito de Málaga
(Santander)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA

ESTADO No.048

FECHA 01/09/2021

Para DESCARGAR las providencias notificadas, DESPLAZARSE HACIA ABAJO

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN	FECHA
2012-00226-00	Agrario de pertenencia	Pedro Alberto Hernández Archila	Personas indeterminadas	Resuelve solicitud	30-08-21
1714/89	Ejecutivo	Caja de Crédito agrario	Gustavo Patiño , Hilda Aura Quiroz	Expedición copia auténtica	30-08-21
2015-00262-00	Especial de Expropiación	INVIAS	Sociedad Pinto Ballesteros , Marcolino Orjuela, La previsora	Tramitar solicitud, Reconoce personería , informar estado del proceso	30-08-21
2008-00171-00	Ejecutivo Singular de mayor cuantía	Bancolombia S.A	Rómulo Anaya y Dolores Palencia	Decreta terminación por desistimiento tácito	30-08-21
2012-00103-00	Reivindicatorio	Bavaria S.A.	Gloria María Penagos García – otros	Enterar al apoderado de Bavaria , levanta medida	30-08-21
2013-00123-00	Ejecutivo mixto de mayor cuantía	Financiera Comultrasan	Margarita Rosa Morales de Pacheco	Requerimiento	30-08-21
2014-00150-00	Especial de expropiación	INVIAS	Luis Agustín Oviedo Mojica, Caja de Crédito Agrario	Informar a la peticionaria	30-08-21
2019-00037-00	Ordinario Laboral	Gloria Marlene herrera Rangel	Víctor Manuel Jaimes Alvarado y Amelia Jaimes Jaimes	Señala fecha para audiencia	30-08-21
2019-00156-00	Ejecutivo Hipotecario	Banco Agrario de Colombia	Gabriel Vargas Calderón	Señala fecha para audiencia	30-08-21

2020-00016-01	<i>Ejecutivo Menor Cuantía</i>	<i>María del Carmen quintero</i>	<i>Isabel Cristina Hernández Quintero y Luis Felipe Aguirre Montañez</i>	<i>Requerimiento</i>	30-08-21
----------------------	------------------------------------	----------------------------------	--	----------------------	-----------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/09/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M



OMAR JAVIER APARICIO PINTO
Secretario

“ATENDIENDO A QUE EN LA PUBLICACION DE LOS ESTADOS NUMERO 048, SE PRESENTARON ALGUNOS INCONVENIENTES, (AUTOS) SE PUBLICAN NUEVANTE EN EL DIA DE HOY PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)”

PROCESO EXPROPIACION

Radicado: 684323189001-2021-00226-00

Demandante: PEDRO ALBERTO HERNANDEZ ARCHILA

Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS

AL DESPACHO del señor Juez, sírvase proveer. Málaga, 30 de agosto de 2021.

YENNY MANUELA MEJIA BARBOSA
Oficial Mayor

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MÁLAGA – SANTANDER**

Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la solicitud elevada por el demandante en escrito que antecede, mediante el cual solicita información del estado actual del proceso, terminación del mismo y levantamiento de la medida cautelar, se tiene que éste se encuentra representado por el abogado Nelson Javier Herrera Herrera, de quien no obra en diligencias, revocatoria al poder conferido por el petente, por ende al carecer el señor Pedro Alberto Hernández Archila de derecho de postulación, infórmesele que toda petitoria deberá elevarse a través de su representante judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 048 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 31 AGO 2021

SECRETARIO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (S)
EJECUTIVO.
Rdo. No 1714.

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MÁLAGA (S), TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Atendiendo la solicitud elevada por los demandados, se dispone expedir, de los oficios 207 y 208 del 26 de junio de 1990, copia auténtica de la que en el archivo de este Despacho obra en los copiadore de oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 048 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 31 AGO 2021.

SECRETARIO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (S)
EJECUCIÓN -EXPROPIACIÓN-
Rdo. No 684323189001-2015-00262-00

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO

MÁLAGA (S), TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

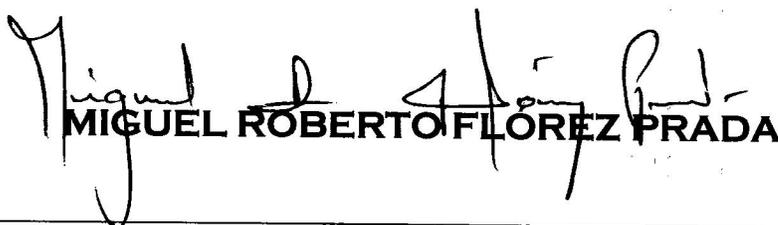
Como la parte actora pide librar un mandamiento ejecutivo de pago, el Despacho dispone tramitar la solicitud en cuaderno separado, lo que se realizará por secretaría, una vez hecho lo anterior, se decidirá sobre esa solicitud.

Infórmese el estado actual del presente proceso como lo piden los togados: NINO BRAVO OYUELA y RAÚL FELIPE BAQUERO CAMARGO, así como el señor NÉSTOR ALONSO BEDOYA PÉREZ.

Se reconoce personería al abogado NINO BRAVO OYUELA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.653.217 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional N° 109.727 del C. S. de la J., para los efectos y con las facultades conferidas en el poder allegado, quien representará los intereses jurídicos de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,


MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 048 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 31 AGO 2021

SECRETARIO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MÁLAGA – SANTANDER

TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, observa el Juzgado que la última actuación adelantada dentro del plenario, data del 03/05/2019, cuando el despacho dicto auto que aceptaba cesión del crédito e instaba a aportar la liquidación actualizada del crédito.

En este caso es preciso señalar que conforme al numeral 2 del artículo 317 del CGP, si un proceso o incluso una actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanece inactivo en la secretaría del Juzgado, porque no se solicita o no se realiza ninguna actuación, durante el lapso de un (1) año, sin importar que se trate de primera o única instancia, contado desde el día siguiente a la última notificación, o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, deberá decretarse la terminación del asunto, por desistimiento tácito, sin que sea necesario requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargos de las partes.

Agrega la misma disposición en el literal b) que, si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo antes previsto será entonces de dos (2) años.

No sobra además señalar, que para el cómputo del plazo previsto en este artículo no se cuenta el tiempo que el proceso esté suspendido por acuerdo de las partes y además no se aplica en contra de incapaces que carezcan de apoderado judicial. Lo cual ocurrió durante el año 2020, en el periodo del 16/03/2020 al 30/06/2020, es decir, por un total de 66 días hábiles, debido a la orden emitida por el Consejo Superior del Judicatura por la pandemia del COVID-19.

En este caso es evidente que se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, ya que la causa ha permanecido inactiva en la Secretaría de este Juzgado por más de dos (02) años desde la última actuación del **03/05/2019**, fecha en que **el despacho dicto auto que aceptaba cesión del crédito e instaba a las partes a aportar la liquidación actualizada del crédito**. Si bien es cierto los términos procesales estuvieron suspendidos desde el 16/03/2020 hasta el 30/06/2020 en asuntos de esta especie, al sumarle los 66 días de la suspensión, los dos años de inactividad de este proceso se cumplieron el 11/08/2021, y hasta la fecha la parte interesada no ha presentado ninguna solicitud.

Es de anotar que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Civil Familia¹, ha reiterado que cumplidos los términos de que trata el art. 317 del CGP, no es dable admitir que éstos se interrumpan por solicitudes posteriores, razón suficiente para entender por desistido tácitamente el presente asunto.

¹ Apelación auto proceso Rad. 2014-00198-01 Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga. Mag. Mery Esmeralda Agón Amado. //Apelación auto proceso 1999-00238-01 Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga. Mag. Carlos Giovanni Ulloa Ulloa.// Apelación auto proceso Rad.2013-00332 Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga. Mag. José Mauricio Marín Mora del 12/12/2016.



De este modo el Despacho procederá a la aplicación de la figura del desistimiento tácito de la presente actuación en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012 y, en consecuencia, decretará la terminación del proceso.

Respecto al embargo del producto del remanente solicitado en el proceso ejecutivo radicado no. 2008-00010-00 adelantado en el juzgado promiscuo municipal de concepción (s), se ordenará su cancelación.

Sobre el embargo del producto del remanente solicitado en el proceso ejecutivo radicado no. 2008-000171-00 adelantado en este mismo juzgado, se ordenará su cancelación.

En virtud de que existe embargo de remanente visible a página 40 del cuaderno no. 2 - cuaderno de medidas cautelares del presente proceso; déjense a disposición del proceso rad 2008-00039-00 el cual se tramita en el juzgado promiscuo municipal de concepción (s), las medidas cautelares decretadas en contra del ejecutado Rómulo Anaya Mogollón y Dolores Palencia de Anaya.

Respecto del desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o del mandamiento ejecutivo con las constancias del caso, se ordenará que se haga previa cita programada con el Despacho para atención presencial, quien podrá presentar nuevamente la demanda transcurridos seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia o desde la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el Superior. No habrá lugar a condena en costas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MALAGA-SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto en aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: En razón a que existe embargo de remanente visible a página 40 del cuaderno no. 2 - cuaderno de medidas cautelares del presente proceso; **DÉJENSE A DISPOSICIÓN** del proceso rad **2008-00039-00** el cual se tramita en el **Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción (s)**, las medidas cautelares decretadas en contra del ejecutado Rómulo Anaya Mogollón y Dolores Palencia de Anaya en la presente causa.

Líbrese los respectivos oficios.

Igualmente, si existieren dineros a favor de los citados ejecutados transfíranse al proceso de la referencia.

TERCERO: CANCELAR EL EMBARGO DEL PRODUCTO DEL REMANENTE solicitado en el proceso ejecutivo radicado no. 2008-000171-00 adelantado en este mismo juzgado. **Líbrese el respectivo oficio.**

CUARTO: CANCELAR EL EMBARGO DEL PRODUCTO DEL REMANENTE solicitado en el proceso ejecutivo radicado no. 2008-00010-00 adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción (s) **Líbrese el respectivo oficio.**

QUINTO: ORDENAR EL DESGLOSE a favor de la parte ejecutante del título base de ejecución, observando lo dispuesto en el artículo 118 del C.G.P. y dejando constancia de la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, quien podrá presentar nuevamente la demanda transcurridos seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia o desde la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el Superior.



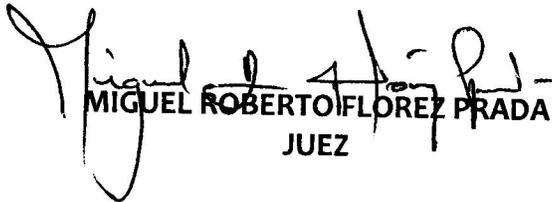
Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Radicado: 684323189001-2008-00171-00

Adviértase para el cumplimiento de lo anterior, que dada la emergencia sanitaria por la que se atraviesa y atendiendo a los parámetros dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, se señalará fecha de entrega del título valor, previa solicitud que mediante el correo electrónico joiprctomalaga@cendoj.ramajudicial.gov.co, eleve la parte interesada.

SEXTO: NO CONDENAR en COSTAS ni perjuicios a las partes, en consonancia con lo dispuesto en el segundo inciso, numeral 2 del artículo 317 del C. G. del P.

SEPTIMO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 048 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 31 AGO 2021.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (S)
ORDINARIO -REIVINDICATORIO-
Rdo. No 684323189001-2012-00103-00

Al Despacho del señor juez con el atento informe que una vez hecha la consulta, hoy sobre títulos en el presente proceso ordinario reivindicatorio, no se hallaron títulos. Málaga (S), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

OMAR JAVIER APARICIO PINTO
SECRETARIO.

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MÁLAGA (S), TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Entérese al señor apoderado de BAVARIA S.A. que no hay títulos de depósitos judiciales reportados en el presente proceso. Lo anterior se realizará mediante notificación de esta decisión en estados.

Revisado el presente proceso, se observa que no se ha dispuesto el levantamiento de la medida de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA decretada en el auto admisorio de la misma, de fecha 31 de mayo de 2012, cautela comunicada mediante oficio No. 176-2012-103 adiado febrero 5 de 2013 del juzgado promiscuo del Circuito Adjunto de Málaga (S).

En consecuencia se LEVANTA LA MEDIDA CAUTELAR en ciernes, para lo que se ordena librar el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MIGUEL ROBERTO FLÓREZ PRADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (S)
ORDINARIO -REIVINDICATORIO-
Rdo. No 684323189001-2012-00103-00

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 048 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 31 AGO 2021.

SECRETARIO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (S)
EJECUTIVO.

Rdo. No 684323189001-2019-00235-00.

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MÁLAGA (S), AGOSTO (30) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

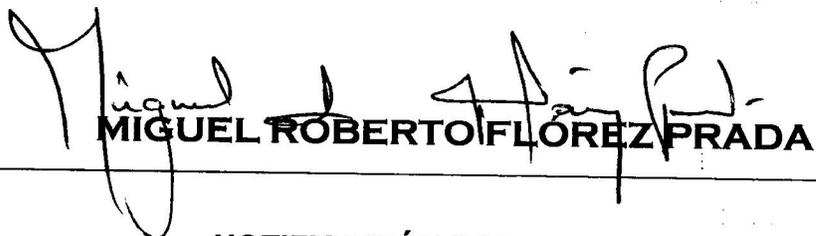
Atendiendo lo manifestado por el señor apoderado de la parte actora, el Despacho ordena requerir a la entidad que está realizando los descuentos objeto de las cautelas decretadas en este proceso, con el propósito de que verifique si los yerros advertidos por el togado y proceda a realizar las correcciones correspondientes, informando a este Despacho del asunto. Lo anterior en virtud a que este operador jurídico no puede ordenar los pagos de títulos que estén a cargo de otro proceso. Oficiese.

Se requiere al señor apoderado de la parte actora para que actualice el crédito cobrado, teniendo en cuenta las sumas descontadas y los títulos pagados como consta en la impresión precedente, y a efectos de tener certeza de lo que resta por pagar.

Hecho lo anterior, se pronunciará el Despacho sobre entrega de títulos de depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MIGUEL ROBERTO FLÓREZ PRADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 048 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 31 AGO 2021.

SECRETARIO.

PROCESO EXPROPIACION

Radicado: 684323189001-2014-00150-00

Demandante: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS

Demandado: LUIS AGUSTIN OVIEDO MOJICA, CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO HOY BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

AL DESPACHO del señor Juez, sírvase proveer. Málaga, 30 de agosto de 2021.

YENNY MANUELA MEJIA BARBOSA
Oficial Mayor

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MÁLAGA – SANTANDER**

Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la solicitud elevada por Leidy Alejandra Romero Morales, obrante a folio que antecede, infórmesele vía correo electrónico laromero@invias.gov.co, que la presente demanda de Expropiación fue rechazada mediante auto de fecha 12 de junio de 2015, providencia que fue debidamente notificada y se encuentra ejecutoriada y en firme, y actualmente el proceso se encuentra archivado. Para los fines pertinentes remítase copia de dicha providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 048 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 31 AGO 2021

SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (S)
ORDINARIO LABORAL
Rdo. No 683184089001-2019-0037-00

Al despacho del señor Juez, informando que la audiencia programada para el día de hoy a las 2.00 pm fue iniciada por el despacho pero una vez se comenzó con uno de los testigos, el sistema de grabación de audiencias se averió y no se pudo continuar con el desarrollo de la misma. Málaga, 27 de agosto de 2021.

YENNY MANUELA MEJIA BARBOSA
OFICIAL MAYOR



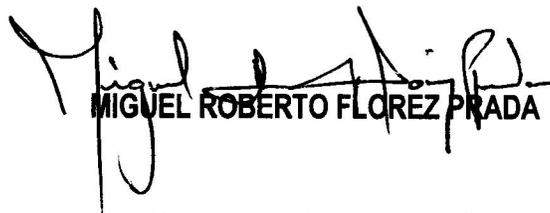
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

MÁLAGA (S), TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Para llevar a cabo la continuación de la Audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 80 del C.P.L., se fija el día **22 DE SEPTIEMBRE DE 2021 a partir de las TRES DE LA TARDE (3.00 P.M).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 048 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 31 AGO 2021.

SECRETARIO.

Rad: 68432-40-89-001-2019-00156-00

Al despacho del señor Juez, para informarle que el abogado del demandado solicitó aplazamiento de la audiencia como quiera que tiene otra programada con un juzgado Penal Del Circuito en la ciudad de Bucaramanga, una vez fue informada esta situación al apoderado de la parte demandante, éste manifestó su desacuerdo con dicha solicitud. Sin embargo, como quiera que no se resolvió en tal sentido el despacho procedió a conectarse a la audiencia a fin de continuar con el trámite de la audiencia inicial, pero habiendo esperado un tiempo prudencial, ninguna de las partes se conectó a la misma. Sírvase proveer.
Málaga, 27 de agosto de 2021.

YENNY MANUELA MEJIA BARBOSA
Oficial Mayor

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MÁLAGA – SANTANDER

Málaga, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado del demandado, respecto del aplazamiento de la audiencia señalada para el día de hoy a las 9.00 am, el Despacho accede a la misma y en consecuencia fija el día 9 septiembre 2021 a las 10:30 am para la realización de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Adviértase al abogado Marco Antonio Patiño Rodríguez que dispone del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, a fin de que allegue la constancia de asistencia a la a la audiencia citada por éste en la ciudad de Bucaramanga, y de igual manera que nueva fecha señalada es inaplazable, por cuanto la misma ya ha sido prorrogada dos veces por el mismo abogado, por tanto su inasistencia, le acarreará las sanciones que establece la ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Roberto Florez Prada', written over a printed name and title.
MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO

MALAGA

*El auto anterior se notifica a las partes en anotación
hecha en el cuadro de ESTADOS No. 048
FIJADO en lugar visible de la Secretaría del
Juzgado, hoy a las 8:00 A.M.*

Málaga,

31 AGO 2021

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (S)
EJECUTIVO.

Rdo. No 684324089002-2020-00016-01.

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO

MÁLAGA (S), TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Se dispone requerir al a quo para que allegue prueba del traslado que se corriera de la sustentación del recurso de apelación, como lo prevé el art. 326 del C.G.P.

Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,


MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 048 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 31 AGO 2021.

SECRETARIO.